



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

VISTOS para resolver los autos del expediente ***** relativo a las diligencias de **jurisdicción voluntaria** de expedición de **Segundo Testimonio** promovidas por ***** misma que hoy se dicta y;

CONSIDERANDOS:

I.- Es procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por *** pues de los hechos narrados en el escrito inicial no se desprende contienda entre las partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de la interesada, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.**

II.- El promovente ***** , refiere en su escrito que su padre ***** en veintidós de octubre de dos mil uno, ante la Fe del Notario Público número ***** de los del Estado, otorgó Testamento Público abierto; que su padre falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil tres, así mismo refiere, que su madre ***** en veintidós de octubre de dos mil uno, ante la Fe del Notario Público número ***** de los del Estado, otorgó Testamento Público abierto; que su madre falleció el veintiséis de agosto de dos mil once, el promovente es hijo de los finados, y por tanto, tiene interés en conocer el contenido de los mencionados testamentos, pero no cuenta con los mismos, por el cual requiere el segundo testimonio de ambos testamentos.

III.- Ahora bien, el promovente para acreditar su interés exhibió los atestados del Registro Civil relativos al acta de defunción de ***** , así como el acta de nacimiento del promovente ***** con lo que acredita su parentesco de hijo de los finados, documentos que merecen pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Así mismo, anexó el certificado de testamento expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y en el cual se precisa que en esos archivos a la fecha de su expedición que data al dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno se encontró registro de testamento otorgado por *****, bajo el testimonio número *****, volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** del Estado, así como el registro de testamento otorgado por *****, bajo el testimonio número *****, volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** del Estado, documentos al que de igual forma se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, documento que consta a foja número once de los autos.

El Representante Social de la Adscripción, no dio contestación a la vista en el término otorgado por ley.

IV.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 193 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, así como los numerales 33, 67 y 68 de la Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes, se autoriza la expedición de un segundo testimonio de la escritura pública número *****, volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** del Estado, que fuere otorgado ante dicho Fedatario, por ***** así mismo se autoriza la expedición de un segundo testimonio de la escritura pública número *****, volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** del Estado, que fuere otorgado ante dicho Fedatario, por ***** , en el entendido de que dicha medida queda condicionada a que en el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

mismo aparezca el promovente de las presentes diligencias señalada como parte dentro del mismo, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 79 fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

Primero. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por el promovente ***** **Segundo.** Se declara que ***** , acreditó la existencia del **Testimonio** de la escritura pública número ***** , volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** del Estado, que fuere otorgado ante dicho Fedatario, por ***** así mismo quedó acreditado la existencia del **Testimonio** de la escritura pública número ***** , volumen ***** de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** del Estado, que fuere otorgado ante dicho Fedatario, por ***** , así como su interés jurídico en la expedición de un Segundo Testimonio de dichas escrituras públicas.

Tercero. Gírese atento oficio al Notario Público Número ***** de los del Estado Licenciado ***** a efecto de que expida a favor de ***** un **Segundo Testimonio** de las escrituras públicas citadas con antelación, en el entendido de que dicha medida queda condicionada a que en el mismo aparezca el promovente de las presentes diligencias señalada como parte dentro del mismo, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

Cuarto. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

Quinto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena

se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Sexto. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles
los Monteros**

Juez Tercero Civil

Lic. Priscila Aguilar Espinosa de

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ********* . Conste. *L'HHR/mazg*.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0998/2021**, dictada en fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, datos personales, y demás datos sensibles, que permitieran la identificación de los intervinientes**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SIN VALER O EFICIA